



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20144010032365 DEL 2014-07-21

“Por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de la vigencia 2013”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16, del Decreto 416 de 2007, a partir del año 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad responsable de la certificación de las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias, antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Según esta disposición, las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 16, del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47709, del 14 de mayo de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de acueducto y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención, para los fines del Decreto 416 de 2007, así como la vigencia y periodicidad de las certificaciones.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 4° de la mencionada Resolución 20101300015115, asignó al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no certificación de la cobertura mínima en agua potable y alcantarillado de los entes territoriales del país que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20145290060542, del 11 de febrero de 2014 y 20145290077972, del 20 de febrero de 2014, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Agencia Nacional de Minería, respectivamente, fue remitido el listado de las entidades territoriales beneficiarias de Regalías Directas y Compensaciones Monetarias de la vigencia 2013, en el cual se encuentra relacionado el departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que el Artículo 7° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010 señala el procedimiento y requisitos para que los departamentos puedan obtener la certificación de Coberturas Mínimas de Agua Potable y Alcantarillado así:

“ARTÍCULO 7o-. CERTIFICACIÓN DE COBERTURAS MÍNIMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LOS DEPARTAMENTOS. Cuando la entidad territorial solicitante de la certificación sea un Departamento, la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado se expedirá siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 3° y 4° de la presente resolución para todos y cada uno de los municipios y distritos beneficiarios de regalías directas o compensaciones monetarias que conforman el Departamento.”



Continuación de la resolución por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas de la vigencia 2013

Que, según el mencionado listado enviado por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no tiene municipios beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias lo que impide la aplicación del antes señalado artículo 7°, en consecuencia, no es viable decidir sobre la certificación o no de este departamento y por ello esta entidad se declara inhibida para pronunciarse sobre este asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARARSE INHIBIDA para decidir sobre la certificación de cobertura mínima en agua potable y alcantarillado del departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para la vigencia del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la gobernadora del departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO- COMUNÍQUESE del contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación DNP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

GIOVANNI BONILTA RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información

Proyectó: Nubia Stella Duarte Blanco – Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2010401351601946E